

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

N° 297/2012

Río Cuarto, 2 de noviembre de 2012.-

VISTO:

El artículo 46° del Estatuto del Empleado de la Administración Pública Municipal –ordenanza N° 282/92 y modificatorias- relacionado con el pago de guardería.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer a su reglamentación.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- REGLAMENTANSE el artículo 46° de la ordenanza N° 282/92 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal- en la forma y con los alcances que a continuación se detallan:

“ARTÍCULO 46°.- REGLAMENTADO.

GUARDERÍAS

Establécese que la presentación de la solicitud de pago de guardería se formulará por expediente, debiendo el agente municipal adjuntar al mismo la documentación que a continuación se detalla:

a) Declaración jurada de percepción de guardería que como Anexo Único forma parte integrante del presente, la que será entregada por la Subsecretaría de Recursos Humanos.

b) Constancia de que el esposo/a, y/o conviviente del agente se encuentra en relación de dependencia (certificación de ANSES o de institución oficial que permita verificar la situación laboral).

- En el caso de trabajadores independientes se deberá presentar la constancia de inscripción de monotributista y ticket de pago.

- En el caso de agentes que sean padres o madres solteros se requerirá certificación policial y/o sentencia judicial de que el menor está a su cargo.

c) Certificación o constancia del empleador del/la esposo/a, y/o conviviente del agente y/o padre o madre del/los menores que indique si el mismo cuenta o no con un servicio de guardería o jardín de infantes.

- En el caso del/los menor/es que concurren a guarderías deberá presentarse la factura que acredita el pago de la misma.

- Cuando el cuidado de los menores esté a cargo de una persona deberá presentarse Formulario 102/B de Aportes y Contribuciones de AFIP, con más ticket de pago y recibo de sueldos.

- Tanto la factura de la guardería como la constancia de aportes de la persona al cuidado del/los menor/es, deberán presentarse todos los años antes del 30 de abril; todo ello para que el pago de guardería se mantenga.

La omisión en la entrega de la documentación antes indicada implicará la suspensión inmediata del pago de guardería; pudiendo reiniciarse mediante la presentación de una nota que se adjuntará al expediente que dió origen al beneficio con más la documentación exigida para el pago.

El municipio no abonará guardería cuando se verifique que el empleador del/la esposo/a, y/o conviviente del agente y/o padre o madre del/los menores cuenta con un servicio de guardería o jardín de infantes.”

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

LIC. HECTOR D. POLINORI
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales

LIC. GUILLERMO G. MANA
Secretario Jefe de Gabinete